

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Relaciones de retiros y pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Abril último.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido por la Dirección general de Contribuciones sobre inclusión en el monopolio de cerillas y fósforos de unos mixtos llamados de traca.

Dirección general de la Deuda pública.—Señalamiento de pago y entrega de los valores que se expresan.

Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas en depósito en el Banco.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de ocho toneladas de sulfato de cobre.

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto reorganizando el servicio hidrológico.

Otro disponiendo que el regimen, organización y funcionamiento de las Bolsas de Comercio sea en lo sucesivo de la exclusiva competencia de este Ministerio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Anunciando las vacantes de tres plazas de Ayudantes cuartos del servicio agronómico.

Instituto agrícola de Alfonso XII.—Venta de varios carruajes.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando la solicitud de concesión de un tranvía con motor eléctrico.

Orden aprobando el proyecto de obra de fábrica para el paso del barranco de la Cueva, en la carretera de Gandesa á Tortosa.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edictos rogando á las Autoridades averigüen el paradero de los individuos que se mencionan.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.—Citando á D. Enrique Guillén para que se presente á recoger el pliego de cargos que le resultan en expediente de reintegro.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.—Citando á los individuos que se expresan para que se presenten á dar sus descargos en expediente de reintegro.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Citando á Doña Dolores Martínez á Junta administrativa.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Rogando á las Autoridades participen las noticias que tengan acerca del individuo que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Mondoñedo.—Declarando la ausencia de Francisco García á los efectos de la ley de Reclutamiento.

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.—Edicto anunciando haberse instruido expediente al mozo Manuel Ocaña para eximirse del servicio.

Alcaldías constitucionales de Asejo, Casabermeja, Motilla del Palancar, Mula y Viella.—Edictos encareciendo á las Autoridades faciliten á estas Alcaldías los datos que puedan adquirir, referentes á los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Juzgados especiales.—Edicto del Juzgado de Coruña.

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Granada, Lérida, Lugo, Madrid, Manresa, Palma, Pamplona, San Fernando, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid, Villafranca del Panadés y Vitoria.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Arcos de la Frontera, Barcelona-Universidad, Bilbao, Briviesca, Gaucín, Gerona, Jerez de la Frontera-Santiago, La Bisbal, Lora del Río, Lorca, Madrid-Hospicio, Madrilejos, Málaga-Merced, Medina de Rioseco, Monforte, Montoro, Murcia-San Juan, Navahermosa, Pravia, Reinosa, Sanlúcar la Mayor, Sevilla-Magdalena, Valencia-San Vicente, Valencia-Serranos y Valladolid-Audiencia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de instrucción de Santa Cruz de la Palma, de los cuales resulta:

Que con fecha 22 de Mayo de 1899, D. Tomás Martín y Machín, vecino de San Andrés y Sauces, y en concepto de elector inscrito en las listas electorales de aquella villa, dedujo escrito de denuncia ante el Juzgado de instrucción del partido contra D. José Fernández de Concepción, como Alcalde accidental de aquel Ayuntamiento, exponiendo los abusos cometidos por dicha Autoridad con motivo de las elecciones para Concejales verificadas en la localidad el referido mes de Mayo:

Que incoado el oportuno sumario, y estando practicándose en el mismo las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, y sin citar otras disposiciones legales en apoyo de su competencia que los artículos 2.º, 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y un Real decreto decisorio de competencia, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, aduciendo además las razones que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando los razonamientos que estimó oportunos en el auto correspondiente:

Que el Gobernador, en desacuerdo también con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Canarias, al requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Santa Cruz de la Palma en el presente conflicto jurisdiccional, no citó ningún texto legal en apoyo de su jurisdicción, salvo los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los cuales no bastan, según constante jurisprudencia, para que pueda estimarse cumplido el pre-

cepto contenido en el art. 8.º del Real decreto mencionado.

2.º Que tal omisión implica un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver, en cuanto al fondo, el conflicto jurisdiccional de que se trata:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitarse esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Si en el presente proyecto de decreto que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el Ministro que suscribe, se tratara sólo de cambiar la situación ó el nombre de las funciones encomendadas á determinado número de Ingenieros, holgaría de cierto y por completo el trabajo que precede á la parte dispositiva. Mas como en el caso actual responde la nueva organización á propósitos de positiva trascendencia, representa los cimientos de una obra muy considerable, que con justificadas ansias solicita el país, y que con verdadera fe patrocina el Gobierno, resulta inexcusable consignar una serie de razonamientos cuya más somera enumeración requiere determinadas amplitudes.

Los infortunios de la Patria, á los que por mucho tiempo guardará luto el alma nacional, impusieron como primera é indispensable labor la impropia é ingrata de abrir un juicio de testamentaria, donde evidenciáranse cuáles eran los elementos de vida que tras la desgracia nos restaran.

No fuera difícil hallar semejanza entre la situación de los españoles, y la de aquellos hijos que, á raíz de una gran desventura, llamados por la voz de la sangre y requeridos de los prestigios del apellido, se superponen al dolor y dedican íntegramente las potencias del espíritu, á la rehabilitación de la casa y de la firma, amenazada la una de ruina, y puesta la otra en trance de quiebra. Es tal ocasión la menos propicia para disponer reparto de bienes; son momentos donde tan sólo ofrecen soluciones salvadoras la unión del esfuerzo y la distribución equitativa de los sacrificios.

Transcurre el tiempo, cede la mayor agudeza de la pena, al desorden de los primeros días sustituye el método en las tareas cotidianas, y ofrécese el caso donde las alentadoras esperanzas solicitan impulsos para nuevos desenvolvimientos, capaces de producir alivio en los grandes sacrificios que fué forzoso promediar.

Las verdaderas fuerzas productoras del país, las que trabajan en las fábricas catalanas, en la industriosa ría de Bilbao, en las regiones asturiana y gallega, las que viven cultivando los campos de Castilla y de Aragón, de Extremadura y de Andalucía y no las que vociferan, difunden la alarma y quebrantan el rena-

ciente crédito nacional, piden á la política nuevos derroteros, que faciliten con la posible rapidez el desarrollo de la riqueza pública. A él puede contribuir por modo poderoso el impulso de las construcciones de interés común. Compréndelo así el Gobierno y apréstase á iniciarlas, recordando que todo período próspero y todas las épocas de engrandecimiento, destácanse en la Historia mediante un visible aumento de las obras públicas.

La triste herencia de dificultades económicas que el desastre nos legó, impone gran método y concienzudo estudio para el aprovechamiento de nuestros recursos. Tuviéramos en abundancia el país, y con gran prisa debieran dedicarse á todos los ramos de las obras públicas, que todos reclaman con razón sobrada auxilio y amparo del Erario. Pero atendida la penuria en que vive, resulta obligado establecer una prelación en las empresas que, buscando mayores horizontes á la prosperidad pública, debe acometer el Estado.

Positiva, extraordinaria importancia entraña cuanto se relaciona con los medios de comunicación. Es tan triste como incontestable verdad, que apenas puede decirse iniciada entre nosotros la red de ferrocarriles secundarios. Lo es que, igualando casi á Francia en cuanto á carreteras del Estado se refiere, contamos con 19.000 kilómetros de caminos vecinales, en tanto que allende los Pirineos surcan el país muy cerca de 500.000 kilómetros. Es cierto que urge salvar esa abrumadora diferencia; mas todavía resulta de mayor penosidad acudir en auxilio de nuestra exigua y miserable producción agrícola, que es susceptible de un rápido acrecentamiento.

En estrecha é íntima convivencia aparecen tráfico y producción. Todo reclama esmerado celo, y de todas las obras de público interés harásese por el Ministro que suscribe detenido estudio; pero habrá por fuerza que proceder sucesivamente, allí donde la acción simultánea resulte impracticable.

Entre los males que piden remedio, ninguno lo exige con tan justificada urgencia como el empobrecimiento de nuestra agricultura. Baste consignar que cultivando Francia y España casi el mismo número de hectáreas destinadas á cereales, nosotros cosechamos un promedio de 80 millones de hectolitros, en tanto que el país vecino recoge de 220 á 270 millones.

Múltiples causas, cuyo estudio no puede abarcarse ahora, contribuyen á tan desconsoladores resultados; mas ellos no deben ser excusa de la apatía, sino estímulo del trabajo, porque nuestro suelo, empobrecido por añejas desidias y por cultivos expoliadores, no es de miserable y estéril naturaleza.

Cuantos sustentan esa desconsoladora creencia, cuantos afirman que tierra y raza van camino del agotamiento y de la muerte, otorgan carácter definitivo á lo que sólo es transitorio, siquiera el período de la decadencia háyase prolongado varias centurias.

Si fuera el suelo ibérico paramal infecundo, y falso el legendario vigor etnográfico, jamás habríamos obtenido la preponderancia económica, científica, artística y militar de que gozamos al término del siglo XV. Cuando España daba Maestros al mundo en sus Universidades; cuando exportaba con ventajosas primas las celebradas lanas merinas, las sedas sin rival de Valencia, la cerámica, las alfombras, los cobres, el hierro y el acero, la orfebrería, las renombradas tallas de madera; cuando la espada de Fernando orló de banderas españolas la costa africana, y llegó triunfante hasta Narbona; cuando muchos centenares de obras hidráulicas regaban el suelo; cuando éste sustentaba una población nutrida, la tierra era feraz y la raza vigorosa.

Las enseñanzas históricas despiertan, por tanto, el pensamiento halagüeño y el estímulo alentador; triunfan del pesimismo de los ánimos, hoy harto extendido, y guían con certero instinto hacia el trabajo perseverante, único remedio de nuestros presentes males.

No ceden, de cierto, en elocuencia los datos geográficos á los que aporta la Historia. El Sahara nos envía por la costa levantina vientos asoladores, soplos de fiebre del continente africano, que todo lo secan y esterilizan. Las aguas pluviales aparecen, ya que no escasas, distribuidas con tal injusticia é irregularidad, que, según las medidas pluviométricas, en tanto que el chaffán cantábrico recoge hasta dos metros de lluvias, la meseta central y todo el Mediodía apenas alcanzan 75 milímetros durante algunos años. De absoluta certeza son semejantes desfavorables datos; pero de ellos no debe servirse la desesperanza, porque muchos otros alientan y estimulan.

El cielo hermosísimo español, cantado por los poetas de todos los tiempos, es hoy la envidia de los grandes pensadores europeos, que examinan codiciosos la estadística, donde se evidencia que España tiene al

año 3.000 horas de sol, Italia 2.300, Alemania 1.700 é Inglaterra 1.400.

En nuestra Península, continuas experiencias acreditan que donde quiera que el sol vivificante del cielo hispano encuentra á su paso tierras fecundadas por el abono y por el riego, surge el edén y aparece la comarca lozana y rica, próspera y feliz. En medio de las más secas y esquilmadas estepas, de aquellas que semejan centinelas avanzadas de los desiertos africanos, un hilo de agua que tosea noria de muzárabes cangilones facilita, da vida á cien árboles, productos á un huerto, recreo á la vista, nido á los pájaros, sustento á una familia. Son estos notorios milagros del prodigioso cielo español, milagros que encienden la fe de los que aspiran á la redención de nuestra Agricultura. Si las praderas francesas y alemanas, de perenne verdor, pudieran gozar de nuestro sol, muy luego veríamos trocados los insípidos frutos que cosechan, por los aromosos y ricos productos que, disponiendo de materias fertilizantes y de la indispensable humedad, pudiéramos cultivar. El cielo repártelo Dios, y en su distribución no caben enmiendas. La tierra puede el humano esfuerzo corregirla y mejorarla; tan considerable es, por tanto, nuestra ventaja.

Los estudios hidrológicos aseveran que las aguas fluviales son abundantes; lo que acontece es que por efecto de la irregularidad de las lluvias y de lo quebrado del terreno, las aguas rara vez se deslizan mansas y tranquilas, sino que á menudo se precipitan con el ruido y los estragos del torrente, para salvar en loca y devastadora carrera la distancia que media entre la cumbre de la montaña y las orillas del mar. ¿Qué nos falta, atendidas tales condiciones, para hacer en muchos casos fértil y aun pródigo nuestro suelo? Detener, embalsar, encauzar, distribuir las aguas, acopiar abonos, instruir al labrador indocto, procurarle con el crédito agrícola elementos para el cambio de cultivos, labores todas que, sin ser fáciles, nadie puede dudar irrealizables.

Noticias mil pudiéranse citar relativas á las utilidades logradas mediante la aplicación de los riegos artificiales; suficiente parecerá notar, para no hacer enfados por lo extenso el estudio de estas de suyo áridas materias, algunos recuerdos concretos.

Grandes comarcas de la Lombardía eran hasta hace poco completamente estériles, y merced á las construcciones hidráulicas, impulsadas por el Conde de Cavour, aquellos terrenos improductivos constituyen al presente grandes riquezas agrícolas.

Há cinco años, Lialpur (India inglesa), era extenso y misérrimo distrito inhabitado, y hoy obtiene pingües cosechas. En seis años hanse puesto en cultivo 400.000 hectáreas, y el último censo arroja en Lialpur 200.000 habitantes. En Bélgica, datos de origen oficial aseveran que habiéndose vendido en la Campine, antes de realizar ciertas obras de riego, á 100 y 150 pesetas la hectárea, alcanza hoy el precio de 2.500 como término medio.

En España, en Valencia se paga la hectárea de regadío de 2.000 á 11.000 pesetas, mientras que la de secano vale apenas la cuarta parte. En la cuenca del Genil llega á alcanzar la hectárea de naranjales el precio medio de 10.000 pesetas, y aun sube á 15.000.

En las cuencas del Tajo y del Ebro hay terrenos de regadío que rinden doce veces más que los de secano.

En la huerta de Manresa, regada con agua del Llobregat, vale la hectárea 4.000 y 5.000 pesetas. En la vega del Besós, el riego triplica el valor de las tierras. En el delta del Ebro se elevó el valor de la hectárea de 25 á 1.500 pesetas, y algunas lograron el precio de 7.000 pesetas. El Canal Imperial, el de Tauste, el de Urgel y el sinnúmero de acequias derivadas de los ríos que surcan nuestro territorio, la vega de Granada, las huertas de Murcia, Lorca, Orihuela, Alicante y Valencia, son buen ejemplo de la utilidad de los riegos.

Los provechosos resultados del esfuerzo del poder central, bien claro se acreditan en España, pues mientras en la cuenca del Ebro riéganse 236.000 hectáreas gracias á antiguas y fecundas iniciativas que impulsó el Emperador Carlos I y apoyó con mayores alientos Carlos III, sólo acusan las estadísticas de obras públicas 86.000 hectáreas de regadío entre las cuencas del Guadalquivir, del Guadiana y el Tajo reunidas. ¡Cuánta riqueza perdida en las asoladas vegas de nuestros grandes ríos que esperan el talismán que las convierta en ricos verjeles! Y no se arguya con la escasez del caudal de agua durante los secos estiajes, porque para crear en España una gran cosecha de trigo se necesitan los riegos de primavera, durante cuya estación sobra el agua, que puede y debe utilizarse como en las márgenes del Ebro. A este fin se dirigirán los esfuerzos de la Administración, preparando los proyectos

grandes y pequeños encaminados al aprovechamiento eficaz de las aguas corrientes.

Tocante á los beneficios que el regadío procura, nada tan sintético ni tan gráfico como la célebre frase de Gasparín: «Dos de humedad y dos de calor, dan cuatro; cuatro de humedad y cuatro de calor, dan diez y seis, y no ocho.»

No cabe dar al olvido ni pasar en silencio, las ventajas que debe obtener la industria, de realizarse un plan acertado de construcciones hidráulicas. El agua, que corroe los álveos de los ríos, que ataca á las márgenes, que produce grandes perjuicios, descubre de este modo que lleva en sí una energía desplegada en el daño, que el hombre no se preocupa de utilizar para el bien. Si esa fuerza destructora se trueca en fuerza aprovechable para la industria, habrásese logrado un doble beneficio, disminuyendo la pérdida y acrecentando el producto.

Si la fuerza del vapor se sustituye por la del salto de agua, resulta que se ahorran los cuatro quintos del gasto de fuerza motriz. El caballo hidráulico viene á ser un quinto del de vapor, lo que representa un ahorro en el capital empleado de más de 5.000 pesetas por caballo.

En la provincia de Barcelona se aprovechan unos 30.000 caballos hidráulicos, y en toda la Nación unos 100.000. Si hubieran sido de vapor, habría tenido que invertir la industria 500.000.000 de pesetas en su mantenimiento.

Siempre fué la utilización de la energía factor de importancia en el problema hidráulico; pero lo es más hoy, que la fuerza se recoge donde aparece y se transmite adonde conviene.

Cada pantano podrá fertilizar una comarca y mantener una fábrica. De ahí se deduce que los funcionarios encargados de practicar los estudios deben poner gran esmero en hermanar los intereses que en este asunto tienen las empresas de la agricultura y los de la industria, la que, por dicha, adquiere creciente impulso en la época actual.

La omisión ó el disimulo de los obstáculos que á la empresa iniciada en el presente decreto pueden oponerse, valdrían tanto como confesar por modo público que la meditación dedicada á tan transcendental materia había sido insuficiente.

Son varios esos obstáculos, y entre ellos figura en primera línea el que ofrecen los mantenedores de que el Estado debe fiar por siempre á la iniciativa particular el acrecentamiento del regadío. Amparan los tales su criterio tras de argumentaciones teóricas, á las que el individualismo rinde fervoroso culto. No es del caso abrir palenque donde entren en liza las escuelas filosóficas y económicas; suficiente será consignar el hecho tristísimo de que esa iniciativa privada, aun viéndose asistida de eficazísima ayuda, de aquella que en la ley de 1883 llegó á las más atrevidas subvenciones, deja que transcurran años y años sin poner mano en la mejora del deficiente sistema de irrigación.

Baste decir que, mientras en Inglaterra acogíanse con aplauso calurosísimo las predicaciones de Cobden, el propio Gobierno británico, dando á la práctica cuanto le pertenece, y curándose poco de las teorías en la parte que dañan al interés común, realizó en la India más de 20.000 kilómetros de canales, muchos pantanos y gran número de extensos ferrocarriles.

Respeto merece la especulación filosófica; mas causa espantos de pesadilla imaginar triunfante esa errónea teoría individualista y una pléyade de hombres de gran ciencia que, ante paisaje polvoriento y esquilmado, ante infecundos eriales, gozan la victoria de equivocadas filosofías, pero lamentan la soledad y el silencio de los campos y lloran la destrucción de la Patria.

Ofrécese luego otra suerte de dificultades de orden experimental y práctico. Tales son las geológicas, y otras técnicas de la ingeniería, las económicas y las agrícolas, de positiva, de excepcional influencia las últimas en este gran problema.

Tocante á las primeras, de cierto serán resueltas técnicamente por virtud de los estudios que han de realizar las Divisiones de trabajos hidráulicos ahora organizadas.

En lo que toca al aspecto financiero, estima el Gobierno que será momento adecuado de procurar los recursos para el desarrollo de un plan de canales y pantanos, aquel en que háyanse acabado los estudios, porque pretende ofrecer al país toda suerte de garantías en cuanto al éxito de la empresa, antes de formular la solicitud de nuevos dispendios.

El verdadero y gran escollo ofrécese en la parte económica del asunto, no en cuanto al modo de allegar los recursos cuantiosos que son menester, sino ante el peligro de que pudieran resultar improductivos para el Tesoro los sacrificios que hiciera, como lo fueron

para las particulares empresas en alguna ocasión. A fin de que la obra hidráulica tenga el apetecido y remunerador resultado, es indispensable que pague el terrateniente, y se ha visto en determinadas comarcas que el labrador corría el riesgo de perder la cosecha á cambio de esquivar el pago del canon.

La empresa privada persigue el lucro inmediato, y de ahí nace á veces la ruina del capital impuesto y la ineficacia de la obra. El Estado dispone de otros medios de resistencia; pero además, el Estado, aun dilatando el momento de establecer el canon por el uso del agua, percibirá tan luego como los cultivos se modifiquen la diferencia en el tributo de secano á regadío, que es considerable, aparte de los ingresos que para las contribuciones indirectas representa todo aumento de riqueza.

El cambio de los terrenos de secano en regadío constituye una grave dificultad. Para vencerla será preciso utilizar el personal agronómico de Ingenieros. Por lo que á este complejo aspecto agrario toca, en su día habrá de determinarse con el pormenor conveniente, cómo ha de hacerse el estudio de la zona regable y cuánto importará establecer campos experimentales, que, divididos entre el cultivo de secano más usual en la comarca y el de regadío que mejor cuadre á las cualidades del terreno, sirvan de incontestable demostración y de elocuente ejemplo á la rutina de nuestras desmedradas y pobrísimas empresas agrícolas.

Parte principal también del propio estudio, habrá de constituir el acopio de abonos y los medios de procurar al labrador los elementos indispensables para la modificación de cultivos.

Allanadas todas las dificultades, realizados convenientemente los estudios, obtenidas aquellas garantías técnicas que aseguren el éxito, entonces, y sólo entonces, acometerá el Estado (y claro es que respetando siempre y alentando la iniciativa privada) la construcción de las obras, pues entiende el Gobierno que es indispensable resolver este gran problema del aumento de los riegos; pero quiere que las sumas empleadas alcancen cuantos beneficios y provechos son de apetecer, á diferencia de otros considerables caudales gastados antaño con notoria ineficacia.

Reorganizase el servicio hidrológico sobre bases muy diferentes de las que ha tenido en otras épocas, á fin de imprimirle un sentido más práctico y más en consonancia con las necesidades actuales, y con el objeto de dedicar la actividad de los Ingenieros á trabajos que logren inmediatos ó próximos resultados.

Al establecer las siete Divisiones determinadas en la parte dispositiva, ha sido tenido presente que el curso de las cuencas de nuestros principales ríos facilitan este género de estudios mejor que toda otra división.

Fijase un corto espacio de tiempo dentro del cual ha de darse por terminado el Plan general á que la nueva organización hidrológica responde, á fin de acreditar la firme resolución que al Gobierno anima de proceder, aunque con método, con celeridad, y el buen espíritu que reina entre los Ingenieros que, al aceptar para sus labores plazo tan perentorio, bien claro muestran que llevan propósito de cumplir con gran celo su importante misión.

Consigna gustoso el Ministro que suscribe cuanto se promete en lo futuro del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; pero entendería que dejaba incumplido un deber, si no recordara el patriótico entusiasmo con que sin ajeo estímulo redactó el citado Cuerpo un avance de plan, donde para formar hoy el general y completo, pueden recogerse antecedentes y cálculos de suma utilidad.

Atendiendo á la necesidad de unificar los estudios, dar con presteza al personal encargado las órdenes é instrucciones convenientes para el desempeño de su cometido, revisar y escoger los datos más útiles de los estudios anteriores y preparar los trabajos del plan de obras hidráulicas y de sus ulteriores desarrollos, se crea una Inspección general en Madrid, cuya labor habrá de dirigir un Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos de los más experimentados en el servicio de Aguas.

Merecerán especial atención en el trabajo que ahora se emprende, los proyectos encaminados á asegurar los riegos actuales y á extenderlos, ya sea por medio de las obras de ampliación necesarias para utilizar el abundante caudal de nuestros grandes ríos durante la primavera, con destino á la cosecha de cereales, ya para disponer de mayor caudal durante el estiaje, con aplicación á otros cultivos, que producen pingües rendimientos.

En las comarcas que carecen actualmente de riegos, se deberán ejecutar las obras con preferencia por los Sindicatos de terratenientes ó empresas que cuenten con la propiedad de grandes extensiones de terreno.

Donde la iniciativa privada no acuda solicitando la construcción de pantanos, presas y canales, el Estado suplirá la falta de acción de los particulares, pero procurando recabar previamente de los pueblos ciertas condiciones que aseguren los resultados.

En tanto que las Divisiones ahora creadas cumplen su importante cometido, prométese el Gobierno elegir algunas obras hidráulicas de pronta, económica y útil realización, ansioso de añadir al estudio técnico y completo del sistema de riegos, el dato experimental, el ejemplo práctico, cuya elocuencia sobrepaja en todos los casos las argumentaciones más robustas y la palabra más feliz.

Como síntesis de lo expuesto, afirmase el propósito de ofrecer al país, en plazo próximo, un vasto plan de las obras hidráulicas, á fin de que puedan éstas emprenderse con las garantías de un éxito venturoso, bastante á remunerar los sacrificios del Erario y capaz de convertir muchos campos hoy miserables, secos y polvorientos, en ricas heredades y productivos huertos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza el servicio hidrológico que por Real decreto de 14 de Agosto último quedó encomendado á las Jefaturas de las provincias, creándose siete Divisiones de trabajos hidráulicos. Estas Divisiones se denominarán del Miño y vertiente cantábrica septentrional del Duero, del Tajo, del Guadiana, del Guadalquivir, del Júcar y el Segura y del Ebro y vertiente de los Pirineos orientales, residiendo sus respectivas Jefaturas en Oviedo, Valladolid, Toledo, Ciudad Real, Córdoba, Valencia y Zaragoza.

Art. 2.º Para reunir y unificar rápidamente los trabajos á que han de dedicarse esas Divisiones, se crea en Madrid una Inspección general, que constará de un Inspector (Jefe del servicio); dos Ingenieros subalternos, de los cuales uno ejercerá el cargo de Secretario; dos Auxiliares facultativos; un Delineante, y tres Escribientes.

Art. 3.º Las Divisiones de trabajos hidráulicos que se crean por virtud de este decreto, se consagrarán desde luego á ejecutar los necesarios para que la Dirección general de Obras públicas, previo informe de la Junta consultiva del ramo, redacte el plan general de canales de riego y pantanos, que será objeto de una ley.

A ese efecto se tomará como base el Avance hecho en 1899 por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y compulsados y ampliados los datos de aquél, mediante los reconocimientos y tanteos que se juzguen precisos, se preparará el estudio, á fin de que quede terminado el Plan general antes del 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 4.º En armonía con lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1871, los Ingenieros agrónomos que prestan servicio en las provincias que comprenda la demarcación de cada una de las Divisiones de trabajos hidráulicos, suministrarán los datos referentes á su especialidad, concernientes á la calidad de los terrenos regables, cultivos adecuados, cantidad de agua necesaria, abonos naturales y químicos que puedan proporcionarse, precios de transporte de los mismos, é indicación de los caminos rurales que se conceptúen más indispensables para el desarrollo de la riqueza agrícola.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, con arreglo á las instrucciones que se les comunicarán al efecto, procederán á formar una estadística completa de los aprovechamientos de agua existentes para toda clase de usos y de aquellos otros cuyos expedientes de concesión se hallen en trámite.

Art. 6.º Tan luego como las Divisiones terminen sus trabajos preliminares para la formación del Plan general de canales de riego y pantanos, se dedicará su personal á estudiar los proyectos de ambas clases que se les ordene.

Art. 7.º Interin se aprueba la ley del Plan de canales de riego y pantanos, podrán ejecutarse aquellas obras hidráulicas que consientan los recursos consignados en los presupuestos vigentes.

Art. 8.º Los gastos de oficina, jornales y material de estudio que exijan los trabajos de las Divisiones, se cargarán al cap. 11, art. 1.º de la sección 7.ª bis de los vigentes presupuestos generales del Estado; y las indemnizaciones del personal facultativo, al cap. 5.º, artículo 6.º de la misma sección.

Art. 9.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias, entregarán á los encargados de dirigir el nuevo servicio que se crea por este decreto el material y documentación de las antiguas Divisiones hidrológicas.

Art. 10. El personal de las Divisiones de trabajos hidráulicos será el siguiente:

DIVISIONES HIDROLÓGICAS	Ingenieros Jefes.	Ingenieros subalternos.	Ingenieros aspirantes ó Ayudantes.
Miño y vertiente septentrional cantábrica.....	1	5	10
Duero.....	1	5	10
Tajo.....	1	6	12
Guadiana.....	1	5	10
Guadalquivir.....	1	6	12
Júcar y Segura.....	1	5	10
Ebro y vertiente de los Pirineos orientales.....	1	7	14
TOTALES.....	7	39	78

Los Ingenieros Jefes subalternos, aspirantes y Ayudantes de la anterior plantilla, así como los Delineantes y Escribientes que sean necesarios, se nombrarán utilizando el personal que se halla afecto actualmente á los diversos servicios de Obras públicas.

Art. 11. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas y la Dirección general del ramo, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto, quedando expresamente derogado el art. 3.º del de 14 de Agosto de 1899 y todos cuantos preceptos se opongan á su cumplimiento.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los inconvenientes notados en la práctica por el hecho de depender de dos distintos departamentos ministeriales cuanto se refiere á la organización y funcionamiento de las Bolsas de Comercio y á los Agentes mediadores del mismo, se han evidenciado una vez más con motivo del expediente incoado por el suprimido Ministerio de Fomento para la elevación de las fianzas de dichos Agentes en las plazas de Madrid y Barcelona, asunto que hubo de ser resuelto por el de Gracia y Justicia, por envolver la reforma de un artículo del reglamento general de Bolsas, dictado por el mismo Ministerio, y que aconsejó la necesidad de encomendar á un solo departamento todo lo relativo á tan importante ramo de la Administración.

El Consejo de Estado, al informar el expresado asunto, y el Ministerio de Gracia y Justicia al resolverlo, reconocieron la conveniencia de que fuese el Ministerio de Fomento el único competente para entender y decidir en las indicadas cuestiones, cualesquiera que fuesen el origen y procedencia de las disposiciones adoptadas hasta el presente en la materia, y habiendo sustituido á dicho último departamento ministerial el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, es indudable que á éste debe corresponder el conocimiento y resolución de cuanto hace referencia á la reforma, observancia y aplicación de las prescripciones vigentes, ó á las que en lo sucesivo se dicten acerca de las Bolsas de Comercio y de los Agentes mediadores del mismo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y el Ministerio de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo lo relativo al régimen, organización y funcionamiento de las Bolsas de Comercio, y cuanto se relaciona con los Agentes mediadores del mismo, será en lo sucesivo de la exclusiva competencia del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cualesquiera que sean las disposiciones adoptadas hasta la fecha en esta materia.

Art. 2.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se dictarán las prescripciones que sean precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general sobre inclusión en el monopolio de cerillas y fósforos, de unos mixtos llamados de *tracas*, dicha Sección lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 12 de Marzo último, ha remitido V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Ignacio Coll y Portabella, en nombre de la Compañía de cerillas y fósforos, de la que es Director Gerente, acude á V. E. en instancia de 30 de Octubre del año último, en súplica de que se declare materia de contrabando los mixtos llamados *tracas* ó *garibaldís*, prohibiéndose su fabricación y venta por quien no se halle autorizado por el Gremio de fabricantes de fósforos; y funda su pretensión en que los referidos mixtos son de forma idéntica á los fósforos de cartón del monopolio, encendiéndose como éstos, por la frotación con un cuerpo áspero, y entrando en su composición como elemento esencial el fósforo vivo, por lo que se hallan comprendidos en el monopolio, según la interpretación dada al art. 21 de la ley de 30 de Junio de 1892 y al Real decreto de 28 de Diciembre del mismo año, tanto en la esfera gubernativa por resoluciones de 29 de Marzo de 1894 y 12 de Noviembre de 1896, la primera de las cuales prohibió la fabricación y venta de unas cerillas antifosfóricas, y la segunda declaró géneros de contrabando unos mixtos de cartón y otros de madera llamados químicos, como en la contenciosa, que por sentencia de 20 de Junio de 1895 confirmó el acuerdo del Tribunal gubernativo de 24 de Octubre de 1893, que declaró bien hecha una aprehensión de bastones con aparatos para encender, porque ofrecían el mismo resultado que las cerillas fosfóricas y los fósforos de cartón.

El Laboratorio de la Dirección general de Aduanas, á quien se pidió informe acerca de la composición química, mediante el análisis de los mixtos llamados *tracas*, de los que la Compañía presentó una muestra, manifiesta que tienen la misma forma que los fósforos de cartón, inflamándose como éstos por frotación, pero producen fuertes chasquidos y no se enciende el cartón á que están adheridos; que su composición es parecida á la de las pastas fosfóricas, pero con bastante cantidad de clorato potásico, ocre rojo y una materia gomosa para unir la masa; y por último, que son parecidos á los llamados fósforos de trueno y sirven para divertir los muchachos.

Con estos antecedentes informa el Negociado respectivo de la Dirección general de Contribuciones indirectas que procede declarar que los mixtos de *traca* ó *garibaldís*, á que se refiere el expediente, se hallan comprendidos en los artículos monopolizados por la ley de 30 de Junio de 1892, siendo aplicable á su fabricación, venta y tenencia las disposiciones que regulan el expresado monopolio.

El Jefe de la Sección entiende, por el contrario, que debe desestimarse la solicitud de la Compañía de cerillas, y que si ésta insistiera en su pretensión de que se prohíba la fabricación y venta de *tracas* para evitar posibles defraudaciones por razón del parecido exterior de aquel artículo con los fósforos de cartón, proponga bases para indemnizar á los fabricantes y almacenistas, análogas á las que se adoptaron por Real orden de 30 de Septiembre de 1896 para expropiar las existencias de fósforo vivo, cuyo monopolio se concedió al Gremio por el art. 50 de la ley de 30 de Junio de 1895; y la Dirección general de Contribuciones, de

conformidad con el dictamen de la de lo Contencioso, opina que procede desestimar la solicitud que ha dado origen al expediente.

Al establecerse el monopolio por el Estado de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos por el artículo 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, no quedó prohibida toda industria particular que para la elaboración de sus productos necesitase emplear el fósforo. El monopolio afecta tan sólo á las cerillas fosfóricas y á toda clase de fósforos que puedan tener análoga aplicación, es decir, que produzcan luz ó combustión, y, en este sentido, viene interpretándose el art. 21 de la ley citada, aun en las disposiciones gubernativas y resolución contenciosa que invoca la Compañía reclamante en apoyo de su pretensión. Pero la interpretación que pudiéramos llamar auténtica (por emanar de una ley), aunque indirecta, se halla en el art. 50 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, que dice así:

«La importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo, solamente podrá hacerse por el Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, quedando dicho Gremio obligado á facilitar el expresado artículo, al precio de coste y costas, á las demás industrias que pueden necesitarlo.»

De suerte que pueden ejercerse industrias que elaboren artículos en cuya composición entre el fósforo, siempre que esos productos no puedan tener las mismas aplicaciones que las cerillas fosfóricas, y lo que en el comercio se entiende por fósforos destinados á encender ó alumbrar, que son los productos monopolizados. Y la Administración misma ha dado también ese alcance al monopolio de que trata, al prohibir, por acuerdo de 29 de Marzo de 1894 la fabricación y venta de cerillas *antifosfóricas*; es decir, sin fósforo, en atención á que producían el mismo resultado y tenían iguales aplicaciones que las cerillas fosfóricas, y la Dirección de Contribuciones, en 12 Noviembre, prohibió asimismo, por idénticas razones, y declaró género de contrabando unos mixtos llamados *químicos*, que tampoco contienen fósforo.

De suerte que el monopolio de las cerillas y fósforos se extiende á los artículos que producen combustión ó iluminación, aun cuando no contengan fósforo, y en cambio no afecta á otros, que aun conteniendo fósforo, no pueden utilizarse en aquellos usos, y por eso los mixtos llamados *tracas* ó *garibaldís*, que sólo producen chasquidos sin encenderse el cartón á que están adheridos, y no tienen más objeto que el de divertir á los muchachos, no pueden considerarse comprendidos en el monopolio de cerillas y fósforos, ni prohibirse, por tanto, su fabricación y venta, aun cuando se halle sujeto al impuesto especial de materias explosivas.

Y tratándose de una industria libre no cabe dictar reglas para su expropiación, sino aplicar la disposición 6.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1896, que ofrece al Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos las suficientes garantías para investigar el empleo del fósforo vivo que faciliten á los industriales que lo reclamen al precio de coste y costas.

Ahora bien: de continuar fabricándose los mixtos llamados *tracas* en forma idéntica á los fósforos de cartón sujetos al monopolio, es indudable que quedarían consentidas las mayores facilidades para defraudar al Gremio de fabricantes de cerillas, pues no presentando diferencias exteriores uno de otro artículo, podrían ponerse ambos á la venta sin que los Inspectores del Gremio pudieran distinguirlos para determinar la aprehensión de los destinados al fraude, pues aunque encendiendo algunos pudieran distinguirlos por no producir chasquidos, al decomisar una partida pudieran resultar *tracas* en su mayor parte y declararse mal hecho el comiso, con la consiguiente indemnización de perjuicios.

Para armonizar, pues, el derecho de unos y otros industriales, se hace indispensable que los mixtos llamados *tracas* se elaboren en forma que á la simple vista acusen notables diferencias con los fósforos de cartón y quede prohibida la fabricación y venta de aquellos que no revelen tales diferencias, como se prohibieron los anuncios en forma de monedas de 5 duros y de billetes del Banco de España.

En virtud de lo expuesto, opina la Sección:

1.º Que es licita la fabricación y venta del juguete llamado *traca* ó *garibaldí* y no puede ser considerado género de contrabando; y

2.º Que á fin de evitar la posible defraudación de los intereses del Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos que hoy explota el monopolio de dichos artículos en virtud de un contrato con el Estado, debe prohibirse á los fabricantes de aquel juguete que lo elaboren en la misma forma que los fósforos de cartón, de-

biendo, por el contrario, distinguirse de los mismos con notables diferencias exteriores, imponiéndose por esta falta la penalidad que corresponda á que fabrica ó vende fósforos de cartón sin la autorización del Gremio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaria.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 23 de Marzo de 1900. Sociedad noruega Compañía de Maderas contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda en 3 de Enero de 1900, sobre defraudación de la contribución industrial.

En 27 de Marzo de 1900. D. Francisco Fernández Rodríguez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1899, sobre atrasos de pensión en concepto de huérfanos de D. Alejandro Ocina, Oficial que fué de Hacienda pública.

En 14 de Abril de 1900. Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1900, que obligó al Ayuntamiento al reintegro de 19.747 pesetas y multa de 25.000 en el expediente instruido sobre supuesta defraudación del Timbre.

En 14 de Abril de 1900. Ayuntamiento de Benquerencia (Badajoz) contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 15 de Octubre de 1898, que le obliga al Ayuntamiento al pago de 12.000 escudos á los herederos de Doña Juana Godoy.

En 16 de Abril de 1900. D. Miguel Riera y Massuti contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Diciembre de 1899, relativo á la imposición de una multa al demandante por supuesta defraudación en la elaboración de alcoholes industriales.

En 16 de Abril de 1900. D. Esteban Mas Ventos y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Octubre de 1899, recaído en el expediente sobre procedimiento de apremio por la Agencia ejecutiva de Tarrasa por contribución territorial.

En 17 de Abril de 1900. D. Miguel Tojar Castillo contra el acuerdo de la Dirección general del Tesoro público de 22 de Febrero de 1900, relativo á la nulidad del expediente instruido á D. Antonio Piñar por débitos de contribución territorial.

En 18 de Abril de 1900. Doña Emilia Aparicio y Morillas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 21 de Diciembre de 1899, sobre mejora de pensión en concepto de huérfana de D. Juan José Aparicio, Oidor que fué de la Audiencia de Puerto Rico.

En 18 de Abril de 1900. Doña María de la Crista Curto y Barjún contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1899, recaído en el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Tortosa (Tarragona), en expediente instruido á D. Francisco Cunivell por supuesta defraudación.

En 19 de Abril de 1900. D. Enrique de las Heras y Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Diciembre de 1899, sobre imposición de una multa por pintar sin licencia las puertas de su establecimiento.

En 19 de Abril de 1900. D. Ramón Pujol y Thomas y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Berga (Barcelona) contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1899, que declaró responsables al Alcalde y Concejales de dicho Ayuntamiento del importe del descubierto de consumos correspondiente al período de 25 de Enero á 29 de Agosto de 1898.

En 19 de Abril de 1900. Doña María de las Angustias Rodríguez y García contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 7 de Diciembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 19 de Abril de 1900. Doña Hilaria Fernández Sánchez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Noviembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 19 de Abril de 1900. Doña Josefa Jiménez Mena contra la orden de la Dirección general de Propiedades de 19 de Diciembre de 1899, sobre legitimación de posesión de dos cercados de terrenos en término de Medinasidonia (Cádiz).

En 20 de Abril de 1900. Doña Edelmira Prim é Hidalgo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Diciembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 20 de Abril de 1900. D. Manuel Bueno Albacete contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en Marzo de 1900, sobre provisión de la cátedra de Retórica del Instituto del Cardenal Cisneros.

En 21 de Abril de 1900. D. Joaquín López Serrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 13 de Enero de 1900, sobre separación del servicio como Capitán del Cuerpo de Carabineros.

En 21 de Abril de 1900. El Fiscal de S. M. contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Marina en 5 de Octubre de 1896 y 23 de Septiembre de 1897, por las que se autoriza la inclusión en el escalafón de reserva del Cuerpo general de la Armada á D. Manuel Massoti y se concede ingreso en la misma á D. Francisco Cerón.

En 21 de Abril de 1900. Doña Celedonia Revuelta Arron-

te contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Marzo de 1900, sobre derecho á pensión.

En 23 de Abril de 1900. La Diputación provincial de Cáceres contra el acuerdo de la Junta Central administrativa del Timbre de 2 de Diciembre de 1899, sobre responsabilidad por faltas en el uso del Timbre.

En 24 de Abril de 1900. La Sociedad Antonio Conrad y Compañía y otros contra el acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 24 de Marzo de 1900, sobre aforo de una partida de harina por la Aduana de Bilbao.

En 25 de Abril de 1900. La Sociedad Banco Vitalicio de España «La Previsión» y Banco Vitalicio de Cataluña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 27 de Noviembre de 1899, sobre autorización para sustituir en las condiciones del art. 147 de la ley del Timbre á títulos de las acciones en circulación.

En 25 de Abril de 1900. D. Antonio García Noblejas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Marzo de 1900, sobre concesión de litros de agua para el establecimiento de una fábrica de energía eléctrica.

En 25 de Abril de 1900. D. José Wæster Ocampo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia de 16 de Enero de 1900, que destituyó al demandante del cargo de Juez municipal de Puenteareas (Pontevedra).

En 26 de Abril de 1900. D. Gabriel Hernández y Casero contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 27 de Enero de 1900, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Telégrafos.

En 27 de Abril de 1900. La Comunidad de Beneficiados de Santa Eulalia de Palma de Mallorca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Enero de 1900, sobre emisión de láminas de 5 por 100 de sus antiguas rentas.

En 28 de Abril de 1900. Doña Concepción Fernández Racafort contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1899, sobre derecho á pensión.

En 28 de Abril de 1900. Doña Josefa de la Riva contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión.

En 28 de Abril de 1900. D. Roberto Wite y Gómez contra la orden de la Capitanía general de 6 de Abril de 1900, recaída en expediente por derecho de resarcimiento de efectos perdidos en acción de guerra.

En 30 de Abril de 1900. D. Eugenio Sudego Díez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Enero de 1900, sobre concesión de terreno hecha al demandante por el Ayuntamiento de Pampliega (Burgos).

En 30 de Abril de 1900. Sociedad Esperanza de Reinosa contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas de 9 de Enero de 1900, recaído en expediente sobre defraudación industrial por la fabricación de cok.

En 1.º de Mayo de 1900. D. Félix García de Ibarrola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 20 de Marzo de 1900, sobre concesión á D. Francisco Rodríguez Sedano de un salto de agua en el Guadiana Alto (provincia de Ciudad Real).

En 5 de Mayo de 1900. Compañía ferrocarril de Bilbao á Portugalete contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 26 de Enero de 1900, sobre expropiación de fincas en término de Bilbao para la construcción del ferrocarril de la Industrial á Albarren.

En 4 de Mayo de 1900. D. Lorenzo Alvarez Capra contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 7 de Enero de 1900, por la que se dispone que los Ingenieros militares, así como los demás Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, tienen derecho al libre ejercicio de sus respectivas profesiones.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de los retiros concedidos por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Clemente Lázaro y Ramos.....	600	Escribiente de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.	D. Antonio Rodríguez Abella.....	1.350	Escribiente de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.
Marcelino Pazos de Seoane.....	2.700	Auxiliar primero del id. de id. id.	Gabriel Ramos Prieto.....	1.350	Escribiente de id. del id. id.
Tomás Gómez Hidalgo.....	1.650	Primer Practicante de la Armada.	Juan Bernal y Rodríguez.....	450	Escribiente de id. del id. id.

Madrid 30 de Abril de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES	NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Ramona Octavio Rivera.....	1.000	»	D. Andrés Porca Freijomil.....	182'50	»
Concepción Bru Sánchez.....	273'75	»	Alfredo Santamaría Domínguez.....	273'75	»
Teresa Giner Ros.....	182'50	»	Jaime Bent Gadea.....	182'50	»
D. José Vila Anglés.....	182'50	»	Doña María Ruiz Arroyo.....	182'50	»
Juan Burguera.....	273'75	»	D. Gabriel Gidans Romero.....	182'50	»
Doña Amelia Jiménez Carrillo y hermanos.....	1.125	»	Doña Dolores García Somoza.....	182'50	»
D. José de la Iglesia García.....	360	»	D. Miguel Alustiza Barrenechea.....	182'50	»
Doña María López Sánchez.....	137	»	José Garriga Ajustenié.....	182'50	»
Ana Olivares Jara.....	182'50	»	Doña María Duñán Torres.....	300	»
D. Juan Cano Naranjo.....	137	»	D. Antonio Vergara Lidón.....	182'50	»
Doña Angeles de los Palacios Villalva.....	400	»	Doña Ana Josefa Martínez Fernández.....	182'50	»
Julia Sievert y Werle.....	1.725	»	D. Miguel Monteagud Luria.....	182'50	»
D. Mariano Palacios Rodilla.....	182'50	»	Doña Andrea Cristóbal Custodio.....	1.125	»
José Suler Campanero.....	182'50	»	D. Diego Veia Sesé.....	182'50	»
Doña Teresa Villalobos.....	470	»	Federico Gervilla Carrillo.....	182'50	»
D. Ramón Lavilla Gazo.....	182'50	»	Domingo Zapata López.....	182'50	»
Francisco Alexandre Diego.....	182'50	»	Julian Expósito.....	182'50	»
Vicente Giner Marco.....	182'50	»	Inés Pulgar Gil.....	182'50	»
Doña Rosalía Quirós y Caamaño.....	1.277'50	»	Manuel Crejo Rico.....	137	»
Jacoba Fossi Rodríguez.....	1.350	»	Angela Llamas Medán.....	1.350	»

Madrid 30 de Abril de 1900.—El Intendente general, José Ignacio Pla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se ve rifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes. Se entregarán diariamente las carpetas de conversión de

títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 13.208.

Idem id. los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.733.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 19.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del Tesoro al 5 por 100 sobre la renta de Aduanas, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 14 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses que vencen el día 15 del corriente.

Madrid 11 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO		
				PROVINCIA	PUEBLO	En el campo de batalla	De heridas recibidas	De enfermedades comunes ó accidentes	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	MES	AÑO
Infantería	Alava	Soldado	Félix de la Rosa Viena	Tenerife	Canarias	>	>	1	28	Febrero	1898	Campamento Salado	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	Eugenio Ramos Verde Méndez	Artigas	Idem	>	>	1	28	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Juan Ruiz Sánchez	Alcanitias	Sevilla	>	>	1	1	Idem	1898	Campachuela	Idem	
	Idem	Otro	José Romero Granado	Lucena	Córdoba	>	>	1	11	Idem	1898	Río Cauto	Idem	
	Idem	Otro	José Ricón Mateo	Algeciras	Cádiz	>	>	1	3	Idem	1898	Manzanillo	Idem	
	Idem	Otro	Bartolomé Roselló Espinosa	Arta	Baleares	>	>	1	17	Enero	1898	Condado	Santa Clara	
	Idem	Otro	Joaquín Rodríguez Campoamor	Luarca	Oviedo	>	>	1	15	Idem	1898	Veguitas	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	Emilio Rojas Jiménez	Castro	Toledo	>	>	1	5	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Melchor Rodríguez Rodríguez	Castro	Orense	>	>	1	7	Diciembre	1897	A bordo del vapor <i>Moriera</i>	Idem	
	Idem	Otro	Adriano Roustegui Villanueva	Lanciego	Alava	>	>	1	23	Enero	1898	San Agustín	Idem	
	Idem	Otro	Juan Rodríguez Herrera	Palmas	Canarias	>	>	1	19	Febrero	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	José Rodríguez León	Vallerco	Idem	>	>	1	7	Enero	1898	Marianao	Habana	
	Idem	Otro	Esteban Rodríguez Pedro	Jaraco	Habana	>	>	1	11	Idem	1898	Batabanó	Idem	
	Idem	Otro	Manuel Rodríguez Sorre	Casiguas	Idem	>	>	1	28	Febrero	1898	Jaraco	Idem	
	Idem	Otro	José Rivera Otano	S. P. y Martínez	Pinar del Río	>	>	1	25	Idem	1898	Viales	Pinar del Río	
	Idem	Otro	Victor Rodríguez	Souto	Santa Clara	>	>	1	4	Marzo	1898	Souto	Santa Clara	
	Idem	Otro	Antonio Rodríguez González	>	>	>	>	1	7	Idem	1898	Remedios	Idem	
	Idem	Otro	José Damían Rodríguez Rodríguez	Manzanares	Ciudad Real	>	>	1	24	Febrero	1898	Remedios	Habana	
	Idem	Otro	Fernán Ros Bellida	Pals	Idem	>	>	1	20	Idem	1898	Santiago de las Vegas	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	Cristóbal Ramírez Jarilo	Grazalema	Cádiz	>	>	1	7	Noviembre	1897	Regla	Habana	
	Idem	Otro	Gregorio Rodríguez Gineiro	Jage	Madrid	>	>	1	21	Febrero	1898	Cauto	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	Juan Serra Monserrat	Sans	Barcelona	>	>	1	15	Idem	1898	Regla	Habana	
	Idem	Otro	Jesús Seijos Lucasa	S. Alba	Lugo	>	>	1	5	Octubre	1897	Habana	Idem	
	Idem	Otro	Ramón Santia Zaludegoitia	Orozco	Vizcaya	>	>	1	16	Septiembre	1897	Regla	Idem	
	Idem	Otro	Julian Sánchez Sánchez	>	>	>	>	1	11	Idem	1898	Cauto	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	José Sanz Rodríguez	Bello	Ternel	>	>	1	3	Idem	1898	Gener	Pinar del Río	
	Idem	Otro	Bernardo Sánchez Diego	Monvella	Toledo	>	>	1	23	Idem	1898	Regla	Habana	
	Idem	Otro	Antonio Salazar Molina	Flor	Granada	>	>	1	19	Idem	1898	Manzanillo	Idem	
	Idem	Otro	Emilio Sorva Mestre	San Esteban	Barcelona	>	>	1	26	Idem	1898	Cauto	Idem	
	Idem	Otro	Juan Sánchez Martínez	Villarrobledo	Albacete	>	>	1	15	Enero	1898	Bayamo	Idem	
	Idem	Otro	Antonio San Nicolás Sánchez	Molina	Murcia	>	>	1	20	Febrero	1898	Ciego de Avila	Puerto Príncipe	
	Idem	Otro	Ulpiano Sáenz Piedra	Limpias	Santander	>	>	1	10	Enero	1898	Sagua la Grande	Santa Clara	
	Idem	Otro	Juan Sobra Parramoso	Labansa	Barcelona	>	>	1	24	Agosto	1897	Regla	Habana	
	Idem	Otro	Esteban Sanz Martínez	Checa	Guadalajara	>	>	1	2	Febrero	1898	Morón	Puerto Príncipe	
	Idem	Otro	Francisco Sabio Cobo	Jerez	Cádiz	>	>	1	21	Marzo	1898	Habana	Idem	
	Idem	Otro	Juan Selva Incognito	Alcaráz	Albacete	>	>	1	20	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Guillermo Suárez Mayo	Murias	Lugo	>	>	1	22	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Juan Sánchez Martínez	Alcaráz	Albacete	>	>	1	20	Idem	1898	San Antonio de los Baños	Idem	
	Idem	Otro	Gabriel Sutor Orfila	Murión	Baleares	>	>	1	30	Idem	1898	Marianao	Idem	
	Idem	Otro	Federico Sánchez Sánchez	Ciempozuelos	Madrid	>	>	1	23	Idem	1898	Matanzas	Idem	
	Idem	Otro	José Sabido Rodríguez	Villaseca	Orense	>	>	1	25	Idem	1898	Sancti Spiritus	Idem	
	Idem	Otro	Juan Sarría Armas	Remedios	Santa Clara	>	>	1	24	Idem	1898	Remedios	Idem	
	Idem	Otro	Avelino Sarmiento Sánchez	Oviedo	Oviedo	>	>	1	23	Idem	1898	Cientuegos	Idem	
	Idem	Otro	Antonio Soler Palleras	Inca	Baladesella	>	>	1	28	Idem	1898	Casilda	Idem	
	Idem	Otro	Daniel Sánchez Rosoch	Onteniente	Valencia	>	>	1	27	Idem	1898	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	Félix San Jaime Casas	Rivas	Gerona	>	>	1	25	Idem	1898	Ciego de Avila	Puerto Príncipe	
	Idem	Otro	Bonifacio Sanz Velilla	Tordesillas	Soria	>	>	1	21	Idem	1898	Holguín	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	Juan Seoro José	Bubamandi	Gerona	>	>	1	28	Idem	1898	Manzanillo	Idem	
	Idem	Otro	Florencio Sanchó Gutiérrez	Cabezas	Avila	>	>	1	28	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Francisco Sanchó Vera	Almud	Sevilla	>	>	1	31	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Antonio San Domingo Vega	Madrid	Madrid	>	>	1	31	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Santiago Salazar Reyes	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba	>	>	1	30	Idem	1898	Sagua de Tánamo	Santa Clara	
	Idem	Otro	Raperto Sáez Turbiano	Orellana	Navarra	>	>	1	27	Idem	1898	Artemisa	Pinar del Río	
	Idem	Otro	Tomas Soriano Pena	Alhama	Alava	>	>	1	26	Idem	1898	Yaguajay	Santa Clara	
	Idem	Otro	Pedro San Miguel	Vitoria	Oviedo	>	>	1	26	Idem	1898	Baracoa	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	Manuel Suárez Rodríguez	Sofleña	Oviedo	>	>	1	2	Idem	1898	Cauto	Idem	
	Idem	Otro	José Segura Serret	Herbes	Castellón	>	>	1	21	Idem	1898	Habana	Idem	
	Idem	Otro	Antonio Toro Ballesteros	Benagabón	Málaga	>	>	1	22	Idem	1898	Habana	Habana	
	Idem	Otro	Juan Tomás Bla	Luchamayor	Lugo	>	>	1	22	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Nicanor Tejero Escobar	Villarín	Lugo	>	>	1	22	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Leonardo Tejedor Sánchez	Catagena	Murcia	>	>	1	21	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Vicente Tomás Pailarés	Caurpiarén	Huesca	>	>	1	21	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Manuel Teixidó Mira	Menguert	Lérida	>	>	1	27	Idem	1898	Idem	Idem	
	Idem	Otro	Pablo Tornada Canú	Maxila	Idem	>	>	1	30	Idem	1898	Ciego de Avila	Puerto Príncipe	
	Idem	Otro	Manuel Tablas Navas	Orvión	Lugo	>	>	1	12	Septiembre	1897	Remates	Santa Clara	
	Idem	Otro	Ramón Torreiro Rivas	Brjo	Coruña	>	>	1	29	Febrero	1898	Habana	Habana	
	Idem	Otro	Manuel Trigo Domínguez	Zalamea la Real	Huelva	>	>	1	29	Noviembre	1897	Veguitas	Santiago de Cuba	
	Idem	Otro	Victor Torres García	Madrid	Madrid	>	>	1	24	Diciembre	1897	Manzanillo	Idem	
	Idem	Otro	Tomás Torres Luengo	Plasencia	Cáceres	>	>	1	30	Enero	1898	Bayamo	Idem	

(Se continuará.)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 de Abril próximo pasado para adquirir por medio de subasta pública ocho toneladas de sulfato de cobre, con destino al entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas, durante el actual año, a continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta.

Madrid 25 de Abril de 1900.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta ocho toneladas de sulfato de cobre para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en los Reales decretos de 27 de Febrero de 1852 y 14 de Enero de 1892, é instrucción que á este último acompaña para la contratación de los servicios y obras dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por este ó por el Inspector en quien delegue, á los treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general Tesoro) ó en la sucursal de las provincias el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta, ya en metálico ya en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes (decreto de 29 de Agosto de 1876).

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la siguiente forma: «Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) ocho toneladas de sulfato de cobre, á (tantas pesetas la tonelada), y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de (tal provincia) la fianza de (tantas pesetas), 5 por 100 del valor total del material subastado. Fecha y firma.»

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Desde el día en que aparezca publicado en la GACETA DE MADRID el pliego de condiciones para esta subasta, hasta cinco días antes del plazo señalado para que tenga efecto, se admitirán en el Registro de entrada de esta Dirección general los pliegos, uno cerrado, conteniendo la proposición del licitador; otro abierto, acompañando el resguardo del depósito de fianza, que exhibirá.

La presentación se hará durante las horas respectivas de oficina, excepto el último de los días de admisión, en que podrá hacerse hasta las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha.

En el Registro de entrada de la Dirección general de Correos y Telégrafos donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada pliego el número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no lo pidiere.

Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en el que se entrega intacto circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, la cantidad que se ha designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª Si el día designado para la subasta fuere domingo ó día festivo, ésta tendrá lugar el primer día de trabajo que le siga.

6.ª Los Sres. Gobernadores de las provincias insertarán en los Boletines oficiales de las mismas el correspondiente anuncio de esta subasta, teniendo á disposición del público la GACETA DE MADRID en que se encuentra inserto el pliego de condiciones para que tome los datos que puedan convenirle.

7.ª Es obligatorio á los solicitantes de Madrid presentar en el acto de la subasta la cédula personal, que le será devuelta en el acto. Los proponentes de provincias la exhibirán sus apoderados.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición ó proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, presenten mayores ventajas en el servicio, habida cuenta del orden de prioridad en la clase y del tanto por ciento de rebaja en los precios de la unidad; pero quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta no ser aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder de su compromiso, en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia que de no verificarse ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito y se anulará la adjudicación.

Los gastos que ocasione el acto, otorgamiento de escritura, dos copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, y el coste de inserción de anuncios en la GACETA y periódicos oficiales son de cuenta del contratista.

10. La persona á quien se adjudique el servicio deberá constituir la fianza, según previene la condición anterior, y en el punto en que se haya fijado, acreditándolo así con la oportuna carta de pago.

Cuando la fianza se constituyese en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la

adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, y no devolviéndolo al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

11. La entrega del material deberá principiarse á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y quedará terminada á los veinte siguientes, ó antes si así le conviniere.

12. Si al finalizar los veinte días de plazo para la entrega no hubiere presentado el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiere dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación de pagos, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falte durante el plazo dicho de ampliación.

13. Si del reconocimiento que, según la condición siguiente, ha de hacerse del material de cada entrega, resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, y abono tan sólo del material reconocido como útil ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones de contrata.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por falta de cumplimiento por parte del contratista, podrá proceder á nueva subasta ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primer contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones, será el de 900 pesetas por tonelada de sulfato de cobre.

18. El importe se satisfará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al cap. 18, art. 2.º del presupuesto vigente.

19. El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 de pagos al Estado, así como otros gravámenes que haya establecidos.

20. Verificada la recepción total, y expedidos todos los certificados de admisión, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El sulfato será de la mejor calidad y reunirá todas las buenas condiciones que se exigen para el servicio de las estaciones telegráficas, entre otras, las siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría por una de peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior por un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga después de filtradas, no exceda del 2 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.ª La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto á la calidad del sulfato ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles ó cajas que se hayan presentado, á fin de que este Centro directivo pueda producir el análisis químico que desee.

3.ª Si después del análisis químico hecho por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que la Dirección general designe, según la condición anterior, no resultare admisible, serán de cuenta del contratista todos los gastos que se origine por esta segunda comprobación.

4.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de Huelva, Bilbao, Barcelona y Madrid, en la forma siguientes:

Huelva, dos toneladas.
Bilbao, dos toneladas.
Barcelona, dos toneladas.
Madrid, dos toneladas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

Personal.

Resultando vacantes tres plazas de Ayudantes cuartos del servicio agronómico, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase aprobado en 22 de Mayo de 1894, y publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio siguiente, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida GACETA DE MADRID; entendiéndose que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que las soliciten.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo.

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se venden una locomotora, un coche de primera, dos jardineras, un coche de equipajes y una vagoneta, todo ello sistema Decauville.

También se venden dos coches tranvías cerrados y dos jardineras.

Para informes, dirigirse al Sr. Director de dicho Establecimiento.

Dirección general de Obras públicas.

Examinado el proyecto de una obra de fábrica para el paso del barranco de las Cuevas ó del Molino, en la carretera de Gandesa á Tortosa, de esa provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha resuelto:

1.ª Aprobar el proyecto por su presupuesto de ejecución material, importante en 7.493 pesetas 15 céntimos.

Y 2.ª Autorizar á esa Jefatura para que las obras se ejecuten desde luego por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1900.—El Director general, P. Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Tarragona.

Ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Vicente de Castro, en representación de D. Eusebio Navarro y Ruiz, solicitando la concesión de un tranvía con motor eléctrico del Puerto de la Luz á Telde por las Palmas (Canarias); esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Canarias la petición del Sr. Navarro para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 9 de Mayo de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.**

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Couto Alvarez, del Ayuntamiento de Puentealdelas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Isabel Alvarez Ogando pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Modesto la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ricardo Martínez Pazos, del Ayuntamiento de Puentealdelas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Dolores Pazos Peleteiro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Segundo la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad diez y siete años, estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos ídem, cara delgada, nariz afilada, color trigueño, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Ventín Alonso, del Ayuntamiento de Puentealdelas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Francisco Ventín Muñoz pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Cástor la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 21 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares un lunar en la mejilla izquierda.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José María Fernández Garrido, del Ayuntamiento de Puentealdelas, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Carmen Fernández Cima pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad veintitrés años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color trigueño, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Bernal Amoedo, del Ayuntamiento de Puentevelasco, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre María Vaqueiro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares muy cerradas los lagrimales de ambos ojos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Rocha Sotuto, del Ayuntamiento de Setados, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa María Pereira Arango pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Martínez Fernández, del Ayuntamiento de Setados, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Dolores Pérez Gil pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Antonio la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Juan Menéndez Pidal.

Señas que se citan.

Edad cuarenta años, estatura regular, pelo negro, ojos idem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

D. Eustaquio López Pulido, Delegado de Hacienda de la provincia de Castellón.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Enrique Guillén Muñoz, Agente ejecutivo que fué de la zona de Lucma, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación de Hacienda para recoger y contestar el pliego de cargos que le resulta en el expediente de reintegro instruido contra dicho señor.

Castellón 8 de Mayo de 1900.—Eustaquio López.

1542—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Ignorándose el paradero de los Sres. D. Manuel Valcárcel y D. Andrés Martínez Nieto, Interventores que fueron en las oficinas de Hacienda de esta provincia; el de D. José Gómez García, Jefe de la Sección de Recaudación de Contribuciones y Rentas, y el de los herederos de D. Guillermo Fernández Quirós, D. Antonio Melgarejo, D. Leoncio M. Domínguez y D. Manuel Albornoz, empleados en la Intervención del primero, y los demás en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia, se les cita, llama y emplaza por medio del presente, para que recojan de esta Delegación y contesten, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, los pliegos de cargo que se les forman deducidos del expediente administrativo de reintegro seguido contra D. Mariano Cabanas, Agente ejecutivo que fué de la séptima zona de Cañete, en concepto de presuntos responsables subsidiarios; en la inteligencia que de no presentarse á recogerlos se resolverá sin oírlos, invitándoles al mismo tiempo para que designen quién les represente, con residencia en esta capital, en las actuaciones que procedan; entendiéndose que de no hacerlo se verificarán las notificaciones en estrados, de conformidad con lo prevenido por el reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Cuenca 8 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

1543—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de monopolios.—Defraudación.

Ignorándose el domicilio y paradero de Doña Dolores Martínez, contra quien se instruye expediente por aprehensión de tabacos, se la cita por medio del presente á Junta administrativa para el día 17 del actual, á las tres y media de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (plazuela de la Platería de Martínez, núm. 2); previniéndola que de no comparecer á la misma sufrirá los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 10 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

1557—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Audiencia.

D. Julián de Uruburu y Goyri, Teniente Alcalde del distrito de la Audiencia.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, y á instancia de María Boda Frutos, vecina de esta Corte, domiciliada en la plaza de Puerta Cerrada, núm. 4, se instruyó expediente en el año anterior para acreditar la ausencia é ignorado paradero hace más de once años de su marido Antonio Andujar Calderón.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes ruega se sirvan comunicar á esta Tenencia de Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente, en armonía con lo que dispone el párrafo segundo del citado art. 69.

Madrid 8 de Marzo de 1900.—J. de Uruburu.

Ayuntamiento constitucional de Mondoñedo.

Licenciado D. Francisco Díaz Portas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mondoñedo.

Hago saber que á instancia de Manuel García, vecino de Santa María Mayor, en este distrito, se instruye expediente á justificar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años consecutivos, de su hijo Francisco García Leibas, para en su día proponer la excepción del caso 1.º del art. 87 de la ley de Reclutamiento en favor de otro hijo llamado Juan García Leibas, que ha de ser alistado para el reemplazo del año próximo.

En su consecuencia, y con vista de lo que resulta del expresado expediente, el Ayuntamiento que presido acordó declarar haber motivos suficientes para suponer la ausencia del Francisco García Leibas en las condiciones que determina la mencionada ley, disponiendo que se haga público á medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la referida ley.

Mondoñedo 7 de Diciembre de 1899.—Francisco Díaz Portas.

Ayuntamiento constitucional de Pamplona.

D. Miguel García Tuñón y Elizalde, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pamplona.

Hago saber que por Manuel Ocaña Villanueva, mozo comprendido en esta capital para el reemplazo del Ejército en el año 1897, se instruyó expediente de excepción para eximirse del servicio militar activo, como comprendido en el caso 4.º del art. 87 de la ley, la cual se le otorgó y se confirmó en las revisiones de 1898 y 1899.

Para el reemplazo del año actual ha solicitado también la instrucción del expediente, el objeto de que se confirme la excepción que viene disfrutando, y con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley y Orden circular de 25 de Febrero de 1898, se expide el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID, consignándose además que el padre ausente se llama Manuel Ocaña Rodríguez, de estado casado y de cincuenta y cinco años de edad, el cual se ausentó de la compañía de su esposa Javiera Villanueva Saralegui, abandonando á la misma y á su hijo el mozo recurrente hace diez y seis años, ignorándose desde esa fecha y de una manera absoluta la existencia y paradero del ausente.

Dado en Pamplona á 27 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Miguel García Tuñón.—Por su mandato, el Secretario, Agapito Goñi.

Alcaldía constitucional de Aucejo.

Habiéndose instruido expediente á instancia del mozo Julio Fernández Garcés, núm. 16 del sorteo de esta villa para el reemplazo de 1897, con el objeto de eximirse del servicio militar activo por el concepto de ser hijo de padre ausente en ignorado paradero, se cita y llama á D. Pedro Fernández López, padre del expresado mozo, para que comparezca ante mi Autoridad, antes del día 30 del mes actual.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de las mismas procuren indagar el paradero de dicho señor, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía para los efectos que procedan, cuyas señas son: edad unos cincuenta y dos años, estatura regular, pelo rubio, barba poblada y color sano.

Aucejo 9 de Marzo de 1900.—El Alcalde, José Sicilia.

Alcaldía constitucional de Casabermeja.

D. Bernardo Sánchez Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que en el expediente instruido á instancia de Isabel Vallejos Luque, vecina de la misma, en justificación de ignorarse el paradero de su marido Sebastián Rivera Fernández hace más de diez años, el Ayuntamiento ha acordado, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, el haber motivo suficiente para suponer ausente en ignorado paradero al expresado Sebastián Rivera Fernández, natural de esta población, de oficio zapatero, de estatura alta, barba regular, cejas, pelo y ojos negros, y de cincuenta años de edad.

Y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades y personas que sepan el paradero del referido sujeto, se dignen manifestar los datos que adquieran del mismo.

Casabermeja 4 de Enero de 1900.—El Alcalde, Bernardo Sánchez.

Alcaldía constitucional de Motilla del Palancar.

D. Francisco Bonilla Huguet, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiéndose dispuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia la revisión de la talla del mozo León Villalva Pérez, hijo de Manuel y de Mi-

caela, núm. 27 del sorteo de esta villa y reemplazo de 1897, é intentado esta Alcaldía, sin resultado, la notificación del mismo por mediación de la de Valencia, punto de la residencia del mozo al decir de su familia, se le cita por medio del presente, para que concorra á revisar su talla ante este Ayuntamiento el día 31 del corriente en la sala de sesiones; apercibido que de no comparecer al acto se le declarará prófugo.

Motilla del Palancar 17 de Marzo de 1900.—Francisco Bonilla.

Alcaldía constitucional de Mula.

D. Juan Molina Parraga, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á virtud del expediente instruido con arreglo á lo preceptuado en el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Francisco Lorenzo Imperial, esposo de Isabel González Jerez, y cuyas señas se expresan á continuación.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace público en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, interesándoles á las Autoridades, tanto civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en caso satisfactorio.

Mula 22 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Juan Mata.

Señas que se citan.

Edad unos cuarenta años, natural de Cartagena, estatura regular, algo grueso y moreno.

Alcaldía constitucional de Viella.

D. Antonio Morelló Deolieu, Alcalde constitucional de la villa de Viella.

Hago saber que tramitándose en este Municipio el correspondiente expediente de revisión á petición de Doña Francisca Gisbert Riu, en favor de su hijo Enrique D. breu Gisbert, del reemplazo de 1899, para justificar de nuevo la ausencia de esta localidad de la persona de su marido D. Luis Dabreu Desclán, hace más de diez años, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de dicha ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de aludido Luis Dabreu Desclán, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Los datos que se han podido adquirir para la identificación de D. Luis Dabreu Desclán, son las siguientes:

Es natural de Ordín la Roca (Francia), estatura regular, color moreno, se ausentó de Viella el año 1885, y tendrá sobre unos cincuenta y un años de edad.

Viella 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Antonio Morelló.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

CORUÑA

D. Modesto Zamora Lafuente, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña, y Juez instructor especial nombrado para conocer de varias causas del partido de Arzúa.

Por la presente cito y llamo á D. José Arés Sánchez, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Curtis, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción especial, constituido en el local de la Audiencia provincial de esta ciudad, con objeto de prestar declaración como testigo en sumario que se sigue contra Melchor Ramos Paredes, Gregorio Espantoso Sánchez, José Gándaras Andrade y José María Vázquez Núñez, sobre ocultación ó retención indebida de documentos y otros conexos.

Dada en la ciudad de la Coruña á 3 de Abril de 1900.—Modesto Zamora Lafuente.—El Secretario, Enrique Freire Marquina. J—2351

Juzgados militares.

GRANADA

D. Antonio Zegri Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del primer batallón de dicho Cuerpo, Simón Rodríguez Gutiérrez, en averiguación de su paradero, por no haber desembarcado en la Península, y procedente de Cuba, cuando lo efectuó su cupo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Simón Rodríguez Gutiérrez, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término señalado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, como á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en averiguación del paradero del referido individuo, y en caso de ser hallado lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza, cuartel de la Merced, y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Granada 5 de Abril de 1900.—Antonio Zegri.—Ante mí, el Secretario, Ildefonso Garrido. 1267—M

LÉRIDA

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Antonio Sabaté Roigé, del reemplazo de 1897 y cupo de Filipinas, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden su-

perior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Sertch de Ortodó (Lérida), hijo de José y de Antonia, de diez y ocho años, cuatro meses y veintiocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 509 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria, en Lérida á 23 de Marzo de 1900.—Guillermo Blanco. 1246—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona, Eusebio Jon Cuñat, del reemplazo de 1897, y cupo de Oliola, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Oliola (Lérida), hijo de José y de María, de diez y ocho años, nueve meses y diez y siete días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 620 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; siguiéndole, por el contrario, los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 6 de Abril de 1900.—Guillermo Blanco. 1247—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francisco España Fitó, del reemplazo de 1894, y cupo de Figols de Seo, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Figols de Seo de Urgel (Lérida), hijo de Buenaventura y de Teresa, de diez y ocho años, dos meses y veintitrés días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 593 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 8 de Abril de 1900.—Guillermo Blanco. 1248—M

LUGO

D. Angel Orea González, segundo Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al soldado del mismo Cuerpo Generoso Vidal Vidal por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Generoso Vidal Vidal, natural de Labrada, Ayuntamiento de Abadín, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de Francisca, soltero, de veintidós años y once meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, un metro 661 milímetros de estatura cuando fué filiado y sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Generoso Vidal Vidal, y en caso de ser habido lo detengan en clase de preso, poniéndolo á mi disposición en el cuartel de San Fernando de esta ciudad, en donde tiene su residencia este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 9 de Abril de 1900.—Angel Orea. 1268—M

MADRID

D. Rafael Mostegrín Morales, Teniente Coronel de Infantería, Juez permanente de instrucción de esta región militar, y actuando como tal en causa por infidelidad en la custodia de presos contra los Guardias civiles Cayetano Soria Cánovas y Luis Morillos Redondo.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Manuel Rico Pérez, natural de Toledo, de cuarenta años de edad, de estado viudo, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca, regular, color sano; viste pantalón de pana á cuadros, chaqueta y chaleco color ceniza, botas coloradas, gorra negra, pañuelo al cuello color plomo, y gasta peluca rubia, para que en el término de treinta días desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Toledo, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Manuel Cortina, núm. 2, segundo derecha, de esta Corte, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades dedidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 8 de Abril de 1900.—Rafael Mostegrín. 1270—M

MANRESA

D. Luis Fernández Rajal, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor en el expediente instruido contra el recluta de la misma Salvador Grau Casú por faltar á concentración.

En uso de las facultades que me están conferidas, cito, llamo y emplazo, por término de quince días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, al recluta desertor de esta zona Salvador Grau Casú, hijo de Guillermo y de Rosa, natural de Esteba (Francia), avecinado en Seva, partido de Vich, de oficio labrador, de diez y ocho años de edad, y cuyas demás señas se ignoran, para que se presente en este Juzgado, sito en las oficinas de la Comandancia militar de Manresa, á fin de responder á los cargos que le resultan en el referido expediente; advirtiéndole que de no verificarlo, transcurrido dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios consiguientes.

Encargo á las Autoridades de todas clases que tan pronto tengan noticias de su paradero, se sirvan reducirlo á prisión, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades del caso.

Manresa 10 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Luis Fernández Rajal.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Buenaventura Monell. 1254—M

PALMA

D. Juan García y García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente, por la falta grave de primera deserción, que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado de la zona de reclutamiento de Baleares Gabriel Porcell Terrades.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Porcell Terrades, soldado del reemplazo de 1897, natural de Andraitx, de esta provincia, hijo de Gabriel y Margarita, soltero, de veintidós años de edad, de oficio cocinero, no constando sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Baleares, núm. 1, en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de primera deserción que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 21 de Abril de 1898, para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Gabriel Porcell Terrades, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 12 de Abril de 1900.—Juan García. 1271—M

D. Juan García y García, Capitán del regimiento Infantería reserva de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción que de orden superior me hallo instruyendo contra el soldado de la zona de reclutamiento de Baleares Jerónimo Alemañ Juan.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jerónimo Alemañ Juan, soldado del reemplazo de 1897, natural de Andraitx, de esta provincia, hijo de Antonio y Antonia, soltero, de veintidós años de edad, no constando sus señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del regimiento Infantería reserva de Baleares, número 1, en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de primera deserción que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por motivo de haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 1.º de Julio de 1898 para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Jerónimo Alemañ Juan, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 13 de Abril de 1900.—Juan García. 1272—M

PAMPLONA

D. Mariano Montilla Fernández, Comandante del regimiento Caballería de Almansa, y Juez instructor de la causa que se sigue contra los sargentos del regimiento reserva de Pamplona, núm. 61, Sordalio Inza y Mauricio Roldán, por el delito de falsificación de documentos.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á D. Modesto Ardanaz, cuyo actual domicilio se ignora en Pamplona, y en Madrid suele residir en la calle de San Bruno, núm. 1, piso tercero, centro, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballerías de esta plaza, con el fin de prestar declaración en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 10 de Abril de 1900.—Mariano Montilla. 1241—M

SAN FERNANDO

D. José Duarte Barroso, Capitán de Infantería de Marina y Ayudante del cuadro de reclutamiento núm. 1, Juez instructor de la causa que se sigue al soldado Rafael Fernández Pérez por el delito de ausentarse de su residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Francisco y de María, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga, nació el 23 de Octubre de 1878, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 666 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, frente espaciosa, ojos negros, nariz regular, barba naciente, color trigueño, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, comparezca en el cuartel de San Carlos de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en esta causa; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde.

A su vez, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado Rafael Fernández, y caso de ser habido lo remitan al sitio indicado en esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

San Fernando 11 de Abril de 1900.—José Duarte.—Por su mandato, Plácido Almendro. 1275—M

SEVILLA

D. Juan Rivera Garrido, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía general de Andalucía.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los paisanos Manuel Vila Prados, natural de Ferreira del Valle de Oro, provincia de Lugo, soltero, de veintidós años, y que en Noviembre de 1897 residía en la Habana, dedicado al oficio de mozo del hospital de Beneficencia de aquella capital, y Rafael Fernández Fernández, natural de Llanera, provincia de Oviedo, casado, de cincuenta y dos años, y que en Noviembre de 1897 residía en la Habana, dedicado al oficio de carretero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezcan en el Gobierno militar de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa instruida por atropello á un vigilante el día 19 de Agosto de 1897, en el Hospital de Alfonso XIII de la Habana; bajo apercibimiento de que de no verificar sus presentaciones en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, al Gobierno militar de esta plaza á mi disposición; por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1900.—Juan Rivera. 1273—M

D. Francisco Cellier Buitrago, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor en el expediente instruido al recluta Angel Felio Arasa por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Angel Felio Arasa, natural de Cádiz, hijo de Francisco y de Nicolasa, soltero, de veinticuatro años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena y sin ninguna seña particular, y de estatura un metro 624 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el cuartel del Carmen de esta plaza.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel Felio Arasa, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 7 de Abril de 1900.—Francisco Cellier. J—1274

TARRAGONA

D. José González Arlegui, segundo Teniente del regimiento Infantería Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por desaparición se sigue al soldado de este regimiento Jacinto López Galán.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Jacinto López Galán, hijo de Juan y de Peristina, natural de San Pablo, parroquia de Toledo, Ayuntamiento de íd., provincia de Madrid, nació en 16 de Agosto de 1864, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su estatura un metro 611 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire mareial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del regimiento de Luchana; pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que tenga lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición en el indicado cuartel.

Y para que surta sus efectos, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Toledo.

Dada en Tarragona á 24 de Marzo de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, José González. 1255—M

D. José González Arlegui, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del ex-

pediente de falta de concentración a la zona contra el recluta Miguel Ribalta Torrents.

Habiendo faltado a la concentración ordenada por Real orden circular de 19 de Octubre (D. O., núm. 233), el recluta Miguel Ribalta Torrents, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Clara, provincia de Lérida, de edad veinte años, de oficio labrador, y de estado soltero, de estatura un metro 544 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, frente regular, aire ligero, producción buena, y a quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta referida:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla, en esta plaza, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla, en esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tarragona a 8 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, José González. 1256—M

VALENCIA

D. José Rubio Llagaria, primer Teniente del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción, verificada en Singapur a bordo del vapor *Isla de Luzón*, a su regreso de Filipinas, por el cabo del batallón de Cazadores, núm. 12, Fidel Atienza Soleus.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Fidel Luciano Atienza Soleus, cabo del expresado batallón, hijo de Juan y de Barbina, natural de Tarazona, provincia de Albacete, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, y estatura un metro 590 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente regular, aire marcial y señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado en el cuarto de banderas de este regimiento; bajo apercibimiento de que si no se presenta ó es habido en el fijado plazo, se le tratará como rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ordeno, y en el mío suplico, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas en la busca y captura del encartado, presentándolo en caso de ser habido, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia a 12 de Abril de 1900.—El Juez instructor, José Rubio. 2379—M

VALLADOLID

D. Marcelo de la Villa Esgueva, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Isabel II, número 32, y Juez instructor en el expediente que por deserción se sigue contra el recluta Jenaro Redondo Sancho, perteneciente a la zona de reclutamiento de Salamanca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Jenaro Redondo Sancho, natural de Villamiel, provincia de Toledo, hijo de Ruperto y de Basilia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio montador de máquinas, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color bueno, boca regular, frente regular y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Benito de esta ciudad de Valladolid, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente y de orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jenaro Redondo Sancho, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel de San Benito, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 9 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Marcelo de la Villa. 1276—M

D. Andrés Silva y Cavero, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido al soldado David López Maes por haber faltado a la concentración ordenada para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado David López Maes, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento Infantería de Toledo, en los cuarteles de San Benito, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, suplico a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas en su busca, y de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y a mi disposición al cuartel de San Benito.

Valladolid 10 de Abril de 1900.—Andrés Silva. 1277—M

D. Manuel Pedreira Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Sr. Coronel del expresado Cuerpo contra el soldado Rogelio Acevedo Prieto por falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Rogelio Acevedo Prieto, soldado, natural de Carangas, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hijo de Faustino y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, frente espaciosa, boca regular, barba lampiña y un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de deserción antes mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rogelio Acevedo Prieto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades de instrucción, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 10 de Abril de 1900.—Manuel Pedreira. 1278—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Manuel Barceló Ibáñez, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta Juan Dols Benabech.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Dols Benabech, natural de Garidells, Ayuntamiento de ídem, provincia de Tarragona, Juzgado de primera instancia de Valls, de oficio carpintero, de veintidós años de edad, soltero, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, de un metro 559 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción y a mi disposición, a fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyéndole por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido Juan Dols Benabech, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este Juzgado militar, sito en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés a 4 de Abril de 1900.—Manuel Barceló. 1249—M

VITORIA

D. José Duarte Iturzaeta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor nombrado del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta José Corominas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Jaime y de Isabel, natural de Llagarda, provincia de Gerona, vecindado en Bueda, provincia de Gerona, de veintidós años y siete meses de edad, su estatura un metro 788 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción a dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 4 de Abril de 1900.—José Duarte. 1238—M

D. José Vicario Delfín, Capitán del segundo regimiento Artillería de montaña, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la sexta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62, Juan Flores Campos, por faltar a la concentración en la zona de Zafra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Flores Campos, natural de Sevilla, hijo de Nicolás y Dolores, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 545 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Badajoz, comparezca en el cuartel del segundo regimiento Artillería de montaña, de guarnición en esta plaza, a fin de que responda a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, al local de este regimiento y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Vitoria a 9 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, José Vicario. 1239—M

D. José Duarte Iturzaeta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor nombrado del expediente que por falta de concentración se instruye contra el recluta Narciso Colomer Jordá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Pedro y Petrolina, natural de Cellén, provincia de Gerona, vecindado en San Miguel de Campocajo, provincia de Gerona, de veinte años y cinco meses de edad, su estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción a dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, requiero, y de mi parte suplico, a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 10 de Abril de 1900.—José Duarte. 1240—M

D. Bartolomé Tercero Mateos, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería; y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del tercer batallón del regimiento Infantería de Alfonso XIII Agustín González Prieto por el delito de lesiones al de su propia clase Benito Sixto López.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Agustín González Prieto, natural de Fermoselle, partido judicial de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, hijo de Baltasar y de Luisa, de veintidós años de edad, estado soltero, oficio del comercio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de caballería de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 10 de Abril de 1900.—Bartolomé Tercero. 1242—M

D. Víctor Cancho Pisón, segundo Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del batallón Alfonso XIII Santiago Sánchez Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza, en el cuartel de San Francisco, para responder a los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que surta sus efectos se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dada en Vitoria a 11 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Víctor Cancho. 1243—M

D. Juan Arzadín Zabala, Capitán Ayudante del segundo regimiento Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este regimiento Manuel López Fernández por la falta grave de no presentarse a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Bel Abbés, Juzgado de primera instancia de Bel Abbés, provincia de Orán, hijo de Ignacio y de Isabel, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y las señas personales son: pelo castaño, cejas regulares, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, estatura un metro 755 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en este Juzgado militar, para responder a los cargos que le resulten del expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento se le sigue por la falta grave de no haberselo presentado a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Manuel López Fernández, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado militar en calidad de preso con las seguridades convenientes a este Juzgado, regimiento de Artillería de montaña, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 13 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Arzadín. 1244—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

D. Miguel Castellote y Olmedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud a lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de Doña Josefa Trujillo y Fernández, natural que fué de Madrid, hija legítima de D. Antonio y Doña María de la O, difuntas, ocurrida en esta ciudad el día 26 de Marzo del año actual, y cuya herencia reclama Doña Teresa Trujillo y Fernández y D. Antonio Trujillo y Angulo, y en dicho escrito de reclamación se designa también como participe en ella a D. José Trujillo y Gily, los dos primeros de esta vecindad, y el último de la de Barcelona; se llama a cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcalá la Real a 23 de Abril de 1900.—Miguel Castellote.—Por mandado de S. S., José Laguna. X—933

ALCÁZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Heróles y Lozano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Gregorio Peñaranda Martín, natural de San Leonardo, partido judicial de Osma, hijo de Juan y Jacinta, de treinta y nueve años de edad, casado con Isabel Muñoz, empleado cesante, sin domicilio ni residencia fija, estatura alta, ojos pardos, rostro moreno, pelo negro, barba entrecana, una cicatriz pequeña en la frente, nariz grande, boca regular, labios gruesos; viste traje de americana, sombrero color café claro y botas de becerro, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que se le ha seguido por hurto frustrado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción de nombrado procesado á esta cárcel de partido, á mi disposición.

Dada en Alcázar de San Juan á 26 de Marzo de 1900.—Bernardo Hervás.—Por mandado de S. S., Juan de Dios Villalada. J—2110

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Ramírez Fuentes, que se dice ser vecino de Córdoba, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, siguientes á la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de Cádiz y Córdoba y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que instruye contra Pedro Suárez Domínguez, conocido por Antonio Cabello Benjumea y otro, por hurto de una caja; previniéndole que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 21 de Abril de 1900.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandado, por mi compañero Gil, Licenciado José Almendro. J—2865

BARCELONA—UNIVERSIDAD

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Universidad en las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafa contra Manuel Chaves Blanca, se cita por medio del presente á D. Diego de Pazos Martel, que habitaba en la calle de Francarral, núm. 110 (Madrid), para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 14 del actual, á las nueve y media de la mañana, para declarar como testigo en el acto del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 10 de Mayo de 1900.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., y por D. Pablo Alegre, Licenciado Víctor Bosch. J—3346

BILBAO

D. Lucinio Martínez y Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que el día 30 de Septiembre del año último falleció en Madrid D. Miguel de Arana y Urruticoechea, natural de Ceberio (Vizcaya), soltero y sin testar. Reclamada la herencia en los bienes que su madre Doña Petra aportó al matrimonio con D. Miguel Arana y Echeverría, y mitad de gananciales del mismo, por sus tios Doña Juliana, Doña Ramona y D. José Urruticoechea y Urquiza, se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia que los nombrados, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID; bajo el apercibimiento de ley.

Dado en Bilbao á 1.º de Mayo de 1900.—Lucinio Martínez.—Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. X—935

BRIVIESCA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue en este Juzgado de Briviesca sobre amenazas y sustracción de leñas del monte La Sierra, jurisdicción de Castil de Lences, en el día 15 de Febrero último, se cita al denunciado Lorenzo Martínez, apodado Candelas, vecino de Poza, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Briviesca 24 de Marzo de 1900.—El actuario, Miguel Aslarloa. J—2114

GAUCÍN

D. Esteban Pérez Hurtado, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Ortega Morejón, natural de Benarrabá, hija de Juan y Antonia, viuda, y de sesenta y dos años, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta villa á extinguir once días de prisión supletoria en equivalencia de 59 pesetas de indemnización de perjuicios que deba satisfacer á María Ocaña Romero.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicha penada, conduciéndosela á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 24 de Marzo de 1900.—Esteban Pérez.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—2116

GERONA

Por el presente, que se expide en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 44 de este año, que se sigue en este Juzgado sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á una persona cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, pero que sobre las seis de la mañana del día 2 de Enero último bajaba por el camino que del Colls de la Obleda conduce al pueblo de Cantallops, y al hallarse en el sitio titulado Plano de la Formiguera le fué dada por los carabineros la voz de ¡alto!, en cuyo momento se dió á la fuga, abandonando un bulto que conducía, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado

para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gerona 5 de Abril de 1900.—El actuario, Fernando Casadevall. J—2424

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez García, de sesenta y cinco años de edad, casado, de ocupación del campo, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Málaga, domiciliado en la Acera Alta, número 47, habiéndolo estado también en el 37 de la calle Rivera de Guadalmedina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto de caballerías; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado, cuya prisión se ha acordado por auto de esta fecha.

Dada en Jerez de la Frontera á 9 de Abril de 1900.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. J—2534

LA BISBAL

D. Pedro Hera Mata Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente se llama al que sea dueño de un reloj, al parecer de plata, núm. 42.941, sistema Remontoir, que se supone fué sustraído á primeros de Diciembre de 1898, y á un joven de unos veinticinco años, que en 1897 vendió un reloj en la ciudad de Figueras á Vicente Reguicós Noguera, de veintidós años de edad actualmente, de oficio panadero, natural de Ventalló y vecino de Ruimors, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración; previniendo á los llamados que, caso de no comparecer, se procederá conforme corresponda.

Dado en La Bisbal á 27 de Marzo de 1900.—Pedro Hera Mata.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicéns. J—2230

LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el ramo de responsabilidades del sumario instruido contra Francisco Carrasco León y otros por lesiones y disparo de arma de fuego, se ha dictado con fecha 23 de Marzo de 1896 el auto, cuya parte dispositiva es como sigue: «El Sr. D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dijo se tuviese por abandonada la petición que tenían hecha en estas actuaciones los menores hijos de Francisco Carrasco León, y en su virtud continúan las presentes actuaciones con arreglo á derecho, consultándose este auto con la Superioridad, á la que se remitirá el ramo original.

Lo acordó y firma S. S.; doy fe.—Juan J. Carazony.—R. Loysele.»

Y para que sirva de notificación á María de las Huertas Carrasco Cabello, hija del procesado Francisco Carrasco León, y vecina de la Puebla de los Infantes, y cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado insertar el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y por el mismo se requiere á la María de las Huertas para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, número 13, á otorgar á D. Nazario Morgado Cantos la correspondiente escritura de transmisión de las dos fincas rematadas por éste en el referido ramo.

Dado en Lora del Río á 24 de Marzo de 1900.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J—2122

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Rodríguez García, hija de Cristóbal y de Josefa, de veintisiete años de edad, soltera, natural y vecina de Jerez de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en causa que se la sigue por hurto; previniéndola que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Lorca á 4 de Abril de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felú. J—2359

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en 28 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, incoada por D. Eduardo de la Torre y San Pedro, sobre que se declare cancelado el censo que grava la casa núm. 54 de la calle de Pelayo, de cuya demanda se ha mandado conferir traslado á los sucesores ó interesados en dicho censo, impuesto á favor de D. Jerónimo Quesada.

En su consecuencia, y por ignorarse el domicilio ó actual paradero de dichos demandados, se les emplaza por medio del presente, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Abril de 1900.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Taracena. X—938

MADRID—EJOS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye sobre asesinato de Pablo Patiño y Fernández, ve-

cino que fué de Villafranca de los Caballeros, se cita á Agustín Fernández Mazarambroz, vecino que fué de dicha villa, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que surta sus efectos, firmo la presente en Madrid á 28 de Marzo de 1900.—Nicolás Sánchez. J—2199

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florentino Pineda Mata, de esta vecindad, habitante en la hacienda nombrada el Lagarillo de los Pintados, sito denominado el Agujero, natural de Iznate, de treinta y ocho años de edad, soltero, quinquillero ambulante, para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en causa que se le instruye sobre hurto de prendas y dinero á Teresa Fajardo Heredia le resultan; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del repetido Florentino Pineda Mata.

Dada en Málaga á 4 de Abril de 1900.—José García.—Por mandado de S. S., José Díaz Márquez. J—2479

MEDINA DE RÍOSECO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Bruno García y García, vecino de Torrelavega, natural de Mingorría, casado, alambro, de veinticinco años de edad, que se ha dado á conocer con el nombre de Elías Pérez Ruiz, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle saber su procesamiento y recibirle indagatoria en el sumario que se le instruye por hurto de valores y efectos de la propiedad de Pedro Nieto Santiago; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca del indicado Bruno, cuyas señas personales al final se expresan, y una vez que fuere habido lo remitan en calidad de detenido á este Juzgado.

Dada en Medina de Rioseco á 20 de Abril de 1900.—Albino del Prado.—El Escribano, Benito López Mateos.

Señas del Bruno García y García.

Estatura baja, moreno, bigote negro, en regulares carnes, viste pantalón de pana rayado color verdoso, chaqueta negra, gorra negra con visera y un pañuelo de merino negro suelto por el cuello tapando unas cicatrices que tiene en el mismo. Dicho sujeto estuvo en esta ciudad la noche del 7 de Febrero último. J—2584

MONFORTE

D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Cortiñas Pérez, alias Carrasqueiro, de veinte años de edad, hijo de Rafael y de Rosa, de oficio albañil, natural y vecino de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en el local de audiencia de este Juzgado al objeto de recibir indagatoria de causa sobre lesiones á José Díaz, de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho individuo, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Monforte á 24 de Marzo de 1900.—Félix Jarabo.—Gonzalo Sánchez.

Señas del procesado.

Estatura más bien corta que alta, color del rostro pálido, cara redonda, bigote naciente, y vestía unas veces de boina y otras de sombrero, trajes variados. J—2124

MONTORO

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Jaén y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Castro Cortés, de cuarenta y cinco años de edad, natural y vecino de Bujalance, profesión marchante, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual, yendo el día 13 de Febrero último conduciendo cuatro caballerías en dirección á la ciudad de Andújar, se encontró con Antonio Martínez Valera y Antonio Rafael Sentella Dios, á los cuales les propuso si querían ayudarle á conducir dichas caballerías, á lo que accedieron, ganando un jornal, y en su virtud les entregó referidas caballerías, para que las llevaran á expresada ciudad de Andújar, y al llegar á ésta los condujo á una posada, trasladándolos á una casa, y al siguiente día les manifestó salieron del pueblo, y le entregó al Antonio Rafael Sentella Dios una cédula personal, expedida en Bujalance con fecha 15 de Junio del año último, á su nombre, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se haga la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar, núm. 4, de esta población, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda por hurto de caballerías contra los expresados Antonio Martínez Valera y Antonio Rafael Sentella Dios y otro; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura

Datos meteorológicos del día 11 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 10, Día 11. Rows include: de Tabacos.—Acciones al portador, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, A plazo, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

Paris 10 de Mayo de 1900.

Table with columns: Fondo, Descripción, Precio. Rows include: Fondos español (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Obligaciones de Cuba), Fondos francés (3 por 100, 2 1/2 por 100, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 32 20-32 25. Paris, á la vista, beneficio. 25 25.

ANUNCIOS

Oficina oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Descripción, Precio. Rows include: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la Gaceta que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos no se admitirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 10, Día 11. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior (Serie F, D, E, C, B, A, G y H), A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior (Serie F, D, C, B, A, G y H), Deuda al 4 por 100 amortizable (Serie E, D, C, B, A).

Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899. Serie A, de 500 pesetas. Serie B, de 5.000 pesetas.

Table with columns: Descripción, Día 10, Día 11. Rows include: A plazo, Obligaciones del Tesoro de 500 pesetas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Banco Hipotecario de España (Cédulas hipotecarias al 5 por 100), Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Hispano-colonial, Idem de la Compañía Arrendataria.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESENTA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESENTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de la Calzada y San Epifanio. Cuarenta horas en la iglesia de las Hermanitas de los Pobres (calle de Almagro).

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—La muela del juicio.—Pajarita de las nieves.—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El cabo primero.—La golfemia (estreno).—Gigantes y cabezudos.—El maestro de obras. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El cabo Baqueta.—María de los Angeles (estreno).—Los cocineros.—El gaitito negro y El motete. TEATRO ESLAVA.—A las ocho.—Beneficio de Leocadia Alba.—El escalo.—La alegría de la huerta.—Viaje de instrucción.—Niña Pancho.—El último chulo. TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—La huertana.—La señora capitana.—El velorio.—Ligerita de cascós.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 681.